

blo estaba encomendado, que hablase á los indios que estaban encastillados, que viniesen de paz y á la obediencia de S. M.; y asimismo Fr. Antonio de Segovia, que allí habia sido guardian, hizo lo mismo, y el Lic. Maldonado y el Mtro. Barrios, protector de la Nueva Galicia, hicieron lo mismo en diversos dias, y todo no aprovechó nada para que viniesen de paz, por lo cual el dicho visorey los combatió desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde que se entraron, y en el combate mataron españoles y indios amigos, y hirieron á otros muchos: digan lo que saben.

179. Item, si saben &c. que dos indios que dicen haber bajado del dicho peñol de Nuchistlan, que querian tratar de paz, fué mas por asegurar que no les cortasen unos tunales, que no por deseo que tuviesen de paz; y las condiciones que ofrecian fueron que los dejasen fuertes en su peñol, sin deshacer las albarradas, y que el ejército pasase al Miston, y que como aquellos hiciesen, así harian ellos; las cuales condiciones los testigos saben que demas de ser afrentosas, eran muy perjudiciales y peligrosas, y no convenian por manera alguna aceptarse, porque tomaban el ejército en medio y impedian el paso de los bastimentos, y era aumentarles el ánimo á todos los alzados, pasar sin allanar aquel peñol; sin otros muchos inconvenientes que á la sazón se representaron: digan lo que saben.

XXXVIII CARGO.

180. Item, si saben &c. que desde el dicho peñol de Nuchistlan fué el dicho visorey á Suchipila, y estando allí vinieron indios del peñol del Miston, y dieron en el pueblo y quemaron las chozas, y hirieron algunos indios: digan lo que saben.

181. Item, si saben &c. que desde Suchipila envió el dicho visorey á Francisco Maldonado con la gente de su compañía, para que hablase á los indios del Miston, para que se diesen de paz, y no quisieron oírle, antes salieron contra él de guerra, y cuando se volvia le siguieron, procurando de hacelle daño, y le tomaron ciertos indios y piezas de plata: digan lo que saben.

182. Item, si saben &c. que despues de lo susodicho envió el dicho visorey á Miguel de Ibarra á hablar á los mismos del Miston, y llevó consigo al cacique de Nuchistlan, que estaba preso,

porque él trabajase de atraellos de paz, y no solo no aprovechó, mas antes salieron de guerra y se lo quitaron, y hirieron al dicho Miguel de Ibarra y á otros españoles: digan lo que saben.

183. Item, si saben &c. que subiendo el dicho visorey á cercar al Miston, los indios salieron del peñol y dieron en los descubridores y en la avanguardia, batalla y retaguardia juntamente, y no hicieron daño por estar bien proveido: digan lo que saben.

184. Item, si saben &c. que teniendo el dicho visorey cercado el dicho peñol del Miston, muchas veces hizo hablar á religiosos y á otras muchas personas á los indios de él, que viniesen de paz, y él en persona se lo habló y dijo, y no solo le respondieron que no lo querian hacer, mas antes le dijeron que el Dios de los cristianos no era nada y los engañaba, y otras blasfemias contra Dios nuestro Señor: digan.

185. Item, si saben &c. que ya que la guerra no se pudo excusar, siempre el dicho visorey procuró que se hiciese con el menos daño de los naturales que fuese posible, y así no consintió, el día que el dicho peñol del Miston se tomó, que la gente española fuese en seguimiento de los que huían, y á algunos capitanes que se ofrecieron á hacerlo les mandó que estuviesen quedos sin ir á ellos, y así se tomó muy poca gente de la del dicho peñol y del Miston: digan lo que saben.

186. Item, si saben &c. que despues que los dichos indios fueron vencidos, segun que se contiene en las preguntas antes desta, siendo preguntados que porqué se habian puesto en armas y en resistencia contra el dicho visorey, dijeron y dieron por respuesta, que porque se tenian por tan valientes hombres como los españoles, y pensaron resistirlos y matarlos, y volver á ganar la tierra hasta Guatimala: digan lo que saben.

187. Item, si saben &c. que si en la pacificación de los dichos indios y seguimiento dello se hizo justicia de algunos indios de los rebelados, dándoles nuevo género de muerte, fué necesario porque sonase el castigo, teniendo respeto á que cuando los ahorcaban lo tenían en tan poco, que ellos mismos se subian á la escalera y se echaban el lazo, y tentaban si estaba firme el palo de que se habian de colgar, y ellos mismos se arrojaban y colgaban: digan lo que saben &c.

188. Item, si saben &c. que la justicia que se hizo de los dichos indios despues de ganado el peñol del Miston, convino hacerse por los grandes delitos que los dichos indios habian hecho contra Dios nuestro Señor, siendo bautizados y industriados en las cosas de la fe, y por los estragos y muertes que habian hecho en los religiosos y españoles é indios amigos, porque fuese castigo y enjemplo para lo de adelante, y los indios que así se justificaron fueron pocos y de los mas perjudiciales y dañosos en el dicho levantamiento y guerra: digan lo que saben.

XXXIX CARGO.

189. Item, si saben &c. que el repartimiento que se hizo de los indios tomados en la dicha guerra, que se hicieron esclavos, lo hizo el Lic. Maldonado, oidor de esta real audiencia, y el dicho Cristóbal de Oñate, teniente de gobernador, sacando ante todas cosas, como se sacó, el quinto de S. M., y de lo demas que restó se repartieron, dando al general de su parte, y á todos los demas segun y como les cabia, conforme á la calidad de las personas y á lo que en las guerras y entradas destas partes se solia y acostumbraba hacer; en lo cual el dicho visorey no se entremetió ni se ocupó en el dicho repartimiento, como fué público y notorio, y así lo dirán los testigos, porque tienen noticia y se hallaron presentes á lo contenido en esta pregunta.

XL CARGO.

190. Item, si saben &c. que el hierro con que los esclavos tomados en la dicha guerra se herraron, fué enviado por esta real audiencia á Cristóbal de Oñate, teniente de gobernador de la dicha Nueva Galicia, como está dicho, en cuyo poder estuvo todo el tiempo que duró la guerra, y como se acabó, por la dicha real audiencia se mandó quebrar y se quebró; y así parecerá por verdad por la provision real que sobre ello se dió por la dicha real audiencia, y digan &c.

191. Item, si saben &c. que para hacer la dicha jornada de la pacificacion y levantamiento de la dicha Nueva Galicia, el dicho visorey proveyó á muchas personas de armas y caballos y comida, y llevó consigo muchas armas y artillería, pólvora y adrezos y per-

trechos de guerra, y muchos bastimentos y ganados, en que gastó de su hacienda gran suma de pesos de oro: digan lo que saben.

192. Item, si saben &c. que á causa de la dicha guerra y socorros y guarniciones que el dicho visorey hizo con las gentes de sus armadas, y por detener el despacho dellas, se siguieron al dicho visorey grandes costas y daños, porque se le perdieron todos los bastimentos que tenia hechos para tres armadas, y los socorros que para despachallas habia hecho á la gente de guerra y soldados, y paga de gente de mar, y los sueldos que les daba, que corrieron mediante el tiempo de la dicha guerra, y la calafetería hecha en los navíos, y municiones y aparejos de las dichas armadas, y se le quemaron en el puerto sobre diez mill castellanos de minas de ropa y otras cosas que tenia para socorro, provision de la gente, y llevar en las dichas armadas; y se le perdió y pudrió entre dos rios, junto al dicho puerto, por crecimiento dellos, mas de dos mill pesos de minas de ropa que enviaba para las dichas armadas, por manera que montó y valió mas de treinta mill pesos de minas el daño y pérdida que recibió con la dicha guerra y detenimiento de sus armadas.

193. Item, si saben &c. que demas de las dichas pérdidas y gastos hechos en la dicha guerra, de que en las preguntas antes de esta se hace mencion, el dicho visorey mantuvo á su costa y de su hacienda á las gentes que de las dichas sus armadas estuvieron puestos en guarnicion en los lugares que en la pregunta antes de esta se declara que se pusieron las dichas guarniciones: digan lo que saben.

194. Item, si saben que despues que el dicho visorey vino á esta Nueva España, continamente ha acogido en su casa á caballeros y otras personas que vienen necesitados de España y de otras partes, dándoles de comer y vestir, caballos y armas con que sirvan á S. M.

195. Item, si saben &c. que despues que el dicho visorey vino á esta Nueva España, de la hacienda que tiene en Castilla se le ha enviado á la continua muchas provisiones, y asimismo sus hermanos le han enviado mucha artillería y muchas armas con que ha servido á S. M.

196. Item, si saben &c. que en la jornada que el dicho visorey

hizo á la pacificación de la Nueva Galicia, ni en el camino ni en la guerra no murió cantidad de indios que sea notada, ni de dolencia, ni de hambre, antes fueron tan pocos, que segun la cantidad de la gente que fué á la dicha jornada, se ha de tener por milagro.

197. Item, si saben &c. que con estar alzados y rebelados los dichos indios en los dichos peñoles y sus comarcas, toda esta Nueva España y los indios della estaban muy alterados, y los españoles muy temerosos y escandalizados, temiendo no se alzase toda la tierra, porque los indios habian dado muy grandes muestras y señales de quererse alzar, y que esperaban el suceso de la dicha guerra; y los testigos lo creen y tienen por cierto, que si los dichos indios no fueran vencidos, se alzara toda la tierra y se perdiera, porque los dichos indios son en muy gran número, y los españoles pocos y no lo pudieran resistir: digan los testigos lo que saben.

198. Item, si saben &c. que los soldados y gente de guerra españoles que fueron á la dicha guerra y pacificación de indios y pueblos rebelados, no hubieron del suceso de la dicha guerra provecho conforme á lo que trabajaron, á causa de la mucha proeza de los dichos indios, y de haberse hechos muy pocos esclavos, y tan pocos, que si á sueldo se hubieran de llevar y sirvieran, no se contentaran con cuatro tanto mas de lo que allí ovieron, como es público y notorio: digan los testigos lo que saben.

XLI CARGOS.

199. Item, si saben &c. que la gente que salió de la villa de S. Miguel de Culucan, que es el postrer lugar de Galicia de la Nueva España, para ir en descubrimiento de la tierra nueva de Cibola con el capitán general Francisco Vazquez de Coronado, fueron hasta doscientos y cincuenta españoles de á caballo, los cuales así para sus personas, como para su carruaje, armas, y bastimentos, y municiones, y otras cosas necesarias para el dicho viaje, llevaron mas de mill caballos y acémilas, y así lo dirán los testigos, porque lo vieron y hallaron presentes, y fueron al dicho viaje: digan lo que saben &c.

200. Item, si saben &c. que asimismo con la dicha gente española salieron de la dicha villa de S. Miguel de Culucan hasta tres-

cientos indios, poco mas ó menos, los cuales fueron de su voluntad á servir en la dicha jornada, y el dicho visorey les mandó socorrer, y se les socorrió con dineros y provisiones, y á los que eran casados y dejaban acá sus mujeres les proveyó de lo necesario para su sustentamiento, y esto es público y notorio, y digan los testigos lo que saben.

201. Item, si saben &c. que el dicho visorey proveyó para la gente que fué al dicho descubrimiento, demas de los socorros que les hizo en dineros, y caballos, y armas y otras cosas, les dió mucha cantidad de ganados vacunos y ovejunos, sin otra mucha cantidad de ganados que llevaban los capitanes y soldados, que bastaron para proveerse todo el tiempo que estuvieron al dicho descubrimiento; y asimismo el dicho visorey les dió mucha cantidad de rescates que llevaba á cargo el fator de S. M., para que con ellos comprasen maiz y las otras cosas de bastimentos de la tierra por do pasasen, porque no se hiciese molestia á los indios: digan lo que saben &c.

202. Item, si saben &c. que el dicho visorey mandó y encargó al dicho capitán general tuviese especial cuidado que los indios que desta tierra iban á servir en el dicho descubrimiento, fuesen bien tratados y proveidos de lo que hubiesen menester, y los que se quisiesen volver no fuesen detenidos, antes los enviase ricos y contentos, y el dicho general así lo hizo y cumplió, y así lo dirán los testigos, porque saben lo contenido en esta pregunta.

203. Item, si saben que por razon de los dichos caballos y carruaje que llevaron los capitanes y españoles, los indios fueron reservados de llevar cargas de los capitanes y españoles, y si algunos llevaron, seria de su comida, y ropa y bastimentos, como otros españoles lo hacian, que cargaban sus caballos y sus personas de bastimentos, y así lo dirán los testigos, porque se hallaron presentes, y es público y notorio.

204. Item, si saben &c. que de todos los dichos indios que fueron á servir en la dicha jornada, murieron tan solamente hasta veinte ó treinta personas, y si mas murieran, los testigos lo vieran y supieran: digan lo que saben.

XLII CARGO.

205. Item, si saben &c. que todos los tamemes que los indios dieron, así para el armada que llevó Francisco Vazquez á la tierra nueva, como las que el visorey despachó para el descubrimiento de la costa é islas, y los que dieron para el dicho visorey, se les pagó muy á su contento á los indios, por mandado del dicho visorey: digan lo que saben.

206. Item, si saben &c. que por mandado del dicho visorey, en cada pueblo por do la gente pasaba estaba puesto un español con bastimentos para dar de comer á los soldados y los que con ellos iban, porque no lo tomasen á los indios; y si alguna cosa de comida daban á los tales españoles, tenían cuenta con ellos, y asimismo se les pagó todo lo que así dieron, muy á contento de los indios: digan los testigos lo que saben. Y si saben que no podía darse mejor orden que la que se tuvo para que los indios fuesen pagados, y no recibiesen molestia: digan lo que acerca desto saben, creen y vieron.

XLIII CARGO.

207. Item, si saben &c. que las tierras que el dicho visorey dió al Lic. Tejada, oidor desta real audiencia, se le dieron por cédula de S. M., y mucho antes que el dicho visorey se las diese fué informado que eran tierras baldías y no ocupadas, porque eran tierras de Motezuma, y estaban hechas eriazas, y no solamente se dieron al dicho Lic. Tejada, pero también se repartieron á otras personas españoles, porque eran sin perjuicio de persona alguna, de consentimiento y aviso de los indios y sin perjuicio dellos; y esto fué público y notorio, y se dió la cantidad de tierras que S. M. mandaba por su real cédula: digan &c.

208. Item, si saben &c. que las dichas tierras y caballerías que se repartieron en términos de Chalco, no son de las tierras de que los dichos indios hacen el tributo á S. M., que por la tasación son obligados, antes aquella cumplen sin hacer descuento alguno; porque si algunas casas hay de indios en lo que así se repartió, serían de indios terrazgueros que por razon del terrazgo que pagan por las

dichas tierras á los propietarios dellas, hacen allí sus ranchos para guardar sus sementeras, y son tan pocas estas casas ó ranchos, que no son diez ó doce, y están allí por el tiempo que tura su arrendamiento: digan &c.

209. Item, si saben &c. que el dicho visorey repartió ciertas caballerías de tierra en término de Escapuzalco, eriazos, tierras que no fueron labradas ni rompidas, y las repartió entre vecinos de México, y entre ellos dió su repartimiento al dicho Lic. Tejada, por ser como es tan buen republicano y labrador, y ha dado causa y persuadido que otros lo sean, por cuya causa la república está proveída y abastada de todos mantenimientos, y mas poblada, y de cada día se puebla y se pone en policía, y los bastimentos se gastan en gran cantidad por el concurso de la gente que ha ocurrido y cada día ocurren á estas partes, como es público y notorio: digan &c.

XLIV CARGO.

210. Item, si saben que de hacerse la acequia que hizo el Lic. Tejada, oidor desta real audiencia, y haberse echado el agua por ella, esta ciudad de México y república dello recibe muy gran provecho y utilidad, porque en ella ha hecho el dicho Lic. Tejada unos muy buenos molinos con que esta ciudad está muy proveída y bastecida, de que antes habia muy gran falta, y se pueden hacer otros molinos y batanes que son necesarios para el obraje de los paños, y se riegan muchas tierras y heredades, con que la dicha ciudad se provee de trigo y frutas gran parte del año, cosa útil y necesaria para la dicha república.

211. Item, si saben &c. que en la dicha acequia el dicho licenciado ha hecho muchas puentes de piedra y madera, las cuales el dicho visorey proveyó que se hiciesen para que hubiese los pasos que en los lugares necesarios convenia, porque en otras partes es tan angosta, que cualquiera persona las puede pasar á pié, por manera que ningun perjuicio viene á esta dicha ciudad de México, ni á los vecinos della.

212. Item, si saben &c. que el Lic. Benavente, fiscal por S. M., siguió cierto pleito contra Gil Gonzalez de Benavides sobre los indios que tenia encomendados, por una cédula de S. M., por la cual